

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
APDO:
DDO: ARQUIMIDEZ DIAZ Y OTRA.
RADICADO: 2023-00028-00.

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por MAURICIO CASTILLO CARDENAS, quien actúa en causa propia, en contra de ARQUIMIDEZ DIAZ y AMPARO INFANTE GALEANO, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 2° del artículo 82 ibidem; en cuanto:

- A que el togado ha de clarificar al despacho porque en el libelo demandatorio se dice que el documento de identidad de la demandada AMPARO INFANTE GALEANO ES 28.428. 423 y en el escrito de medidas se dice que el número de identificación de la ejecutada en mención corresponde a 28.428.132. Disparidad en relación a la identificación que ha de ser aclarada.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por MAURICIO CASTILLO CARDENAS, quien actúa en causa propia, en contra de ARQUIMIDEZ DIAZ y AMPARO INFANTE GALEANO, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a MAURICIO CASTILLO CARDENAS, identificado con la C. C. No. 91.107.459 de Socorro y T. P. No. 139.901 del C. S.J., para actuar en el proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc073c4f77e15f9b7a1feb93ac87774e4cb974f511a6b094d79978503336fbd**

Documento generado en 03/03/2023 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>